

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

25.4.2007

PE 388.519v01-00

ENMIENDA 112

Proyecto de informe

(PE 384.469v01-00)

Mojca Drčar Murko

Aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes utilizados en los alimentos o en su superficie

Propuesta de reglamento (COM(2006)0427 – C6-0259/2006 – 2006/0147(COD) – acto modificativo)

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Edite Estrela

Enmienda 112
Considerando 12

(12) Las sustancias aromatizantes son sustancias químicamente definidas que poseen propiedades aromatizantes. Se lleva a cabo actualmente un programa de evaluación de las sustancias aromatizantes con arreglo al Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece un procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas en los productos alimenticios o en su superficie. Dicho Reglamento prevé la adopción de una lista de sustancias aromatizantes en los cinco

(12) Las sustancias aromatizantes son sustancias químicamente definidas que poseen propiedades aromatizantes. Se lleva a cabo actualmente un programa de evaluación de las sustancias aromatizantes con arreglo al Reglamento (CE) n° 2232/96 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de octubre de 1996 por el que se establece un procedimiento comunitario para las sustancias aromatizantes utilizadas o destinadas a ser utilizadas en los productos alimenticios o en su superficie¹. Dicho Reglamento prevé la adopción de una lista de sustancias aromatizantes en los cinco

¹ DO L 299 de 23.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

años siguientes a la adopción del programa. Debe fijarse un nuevo plazo para la adopción de dicha lista. Se propondrá incluir dicha lista en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° [...].

años siguientes a la adopción del programa. Debe fijarse un nuevo plazo para la adopción de dicha lista, ***finalizado el cual quedará derogado el Reglamento (CE) n° 2232/96***. Se propondrá incluir dicha lista en la lista contemplada en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) n° [...].

Or. en

Justificación

La Directiva del Consejo 88/388/CEE de 22 de junio quedará derogada en virtud de la presente propuesta; en cambio, el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 2232/96 es idéntico al de la Directiva 88/388/CEE.